



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.12 No. 0074-2024

Quito, 16 de mayo de 2024

Asunto: Resolución al informe del Procurador, elecciones área Ciencias Sociales y Humanas junta 3 Carrera de Ciencias Policiales de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Doctor

Ángel Orna

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Presente.

Señor Presidente:

El H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2024, conoce el oficio Nro. 016-PROC-2024, de fecha 14 de mayo del 2024, suscrito por el Dr. Walter Enríquez Vásquez, Procurador de la Universidad Central del Ecuador, en el que presenta el siguiente informe:

“Cumpliendo con lo dispuesto por el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución RHCU.SE. No.0072-2024 de 26 de abril de 2024; que resolvió: “(...) 1.- Que el informe presentado por el Consejo Electoral, se remita al señor Procurador de la Universidad Central del Ecuador para su pronunciamiento, mismo que se conocerá en la próxima sesión del H. Consejo Universitario. (...)”; cuyo asunto principal es el Informe sobre proceso elecciones junta 3 Carrera de Ciencias Policiales de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; A USTEDES DIGO: 1.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL La Constitución de la República del Ecuador en el Art.61 señala: : Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ...“(.....) 1. Elegir y ser elegidos. (...)”. La carta Suprema ibídem en el artículo 355, establece: “(...) Derecho a la autonomía. El Estado reconoce a las Universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)” . 2.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art.18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en :.... “(..) literal b.- La Libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley. (...)”. 3.- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Artículo 1.- “La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Consejo de Educación Superior. ”Artículo 2.- “La Universidad Central del



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

ecuador tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario. "Artículo 30.- Honorable Consejo Universitario. "Es el Órgano Colegiado Superior y es parte del cogobierno de la Universidad Central del Ecuador. "Artículo 30. 2 atribuciones: Literal h) Conocer y resolver casos de reconsideración y apelaciones que se eleven en grado; Literal j) Designar y posesionar al Consejo Electoral; Artículo 34.3.2.- Atribuciones del Consejo Electoral. Literal g). Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y proceso electoral e informar al Honorable Consejo Universitario;

Literal i). Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas y resueltas por el Honorable Consejo Universitario dentro de los ocho días hábiles siguientes; Literal j). Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el Honorable Consejo Universitario. Artículo 34.3.8.- Apelaciones: Las resoluciones del Consejo Electoral se podrán apelar en el término de tres días de promulgados los resultados. El escrito de apelación será presentado al Consejo Electoral para que lo tramite y remita en el término de tres días al Honorable Consejo Universitario. 4.- REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 21.- Obligaciones del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral cumplirá las obligaciones previstas en la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Electoral. Corresponde al Consejo Electoral: Literal g). Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto; Literal

h). Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo con la LOES, el Estatuto de la UCE y este Reglamento; Literal i). Las demás atribuciones que constan en la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, este Reglamento y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Electoral. Art. 34.- Escrutinios. - Los escrutinios se realizarán tan pronto termine la

hora de recepción de votos señalada por el Consejo Electoral. El mismo día del proceso electoral en cada una de las elecciones realizadas, las juntas receptoras del voto realizarán el respectivo escrutinio; y, para el caso de haberse aprobado el uso del voto electrónico, el sistema y procedimiento deberá seguir lo dispuesto en la Disposición General Tercera, de este Reglamento. Para el caso de elecciones con voto físico: Inciso cuarto ... "(...) Cada Junta

Receptora del Voto dejará constancia, en acta suscrita por sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará inmediatamente al representante del Consejo Electoral,

conjuntamente con un sobre cerrado y firmado por los miembros de la Junta Receptora del Voto, que contenga todas las papeletas, documentos y material electoral. (..); "Finalizadas las votaciones, el Consejo Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada Junta Receptora del Voto, integrará los datos y comunicará los resultados de los

escrutinios. El acta final de la Junta, firmada por los miembros, y las actas de las mismas, se entregarán en sobre cerrado por el presidente de la Junta al delegado designado por el Consejo Electoral, conjuntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los documentos de registro de votantes y el material no utilizado. DÉCIMA



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

PRIMERA. - El Consejo Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Las apelaciones a las decisiones del Consejo Electoral en relación a los resultados de las elecciones, serán presentadas ante el mismo Consejo Electoral, en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de la notificación oficial del presidente del Consejo. Electoral, serán trasladadas al Honorable Consejo Universitario, cuyas resoluciones serán definitivas e inapelables. Las apelaciones que se presenten fuera de ese término serán desechadas por extemporáneas.

5.- INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL. De acuerdo al artículo 16 del Instructivo para las elecciones de rector, vicerrector académico y de posgrado; vicerrector de investigación doctorados e investigación; vicerrector administrativo y financiero; representantes por docentes, estudiantes, servidores y trabajadores del Honorable Consejo Universitario, a Consejo directivo de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador; y, representante por los docentes a la Asamblea del Sistema de educación Superior y representantes por los estudiantes, servidores y trabajadores de los Colegios Electorales “ De las resoluciones del Consejo Electoral se podrá apelar en el término de tres (3) días, presentando un escrito de apelación ante el Consejo Electoral, el que lo tramitará y remitirá al Honorable Consejo Universitario que resolverá en última instancia.”

CRITERIO JURÍDICO: 1.- En el Informe presentado por el Consejo Electoral mediante Oficio Nro.104-CEUC-SG, de fecha 24 de abril de 2024, dirigido al Honorable Consejo Universitario, se da a conocer sobre las presuntas irregularidades suscitadas en la junta Nro.3 De la Carrera de Ciencias Policiales de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, dentro del proceso electoral para Representantes Estudiantiles al H. Consejo Universitario por el área de Ciencias Sociales y Humanas, realizadas el 25 de enero de 2024. (...) ”; el señor Presidente de la Junta Dr. Franklin P. Vásquez Chicaiza, mediante informe presentado al Dr. Víctor Hugo Vinuesa, Secretario General y del Honorable Consejo Universitario; manifiesta que el cierre de la jornada se realizó conforme las directrices dadas para el proceso electoral, fijando en un lugar visible los resultados obtenidos en la junta electoral. Indica que, a pesar de no haber novedades durante el proceso electoral, con fecha 29 de enero de 2024 se le convoca a la sala de sesiones del H. Consejo Universitario, ya que al parecer existiría inconsistencias en las actas de conocimiento público y los resultados constantes en el acta de escrutinio electoral; por lo tanto el número de votos escritos en el acta pública de resultados no coincidía con el número de votos escritos en el acta oficial de escrutinios para HCU, por lo que de manera inmediata se procedió al conteo voto a voto; con este antecedente en calidad de presidente y el vocal principal de junta electoral deciden anular los resultados de la mesa por la existencia de inconsistencias numéricas insubsanables entre el acta de conocimiento público, los resultados del acta de escrutinio y del conteo voto a voto. Decisión constatada por la Dra. Sandra Cabrera, secretaria abogada de la Facultad. Actuación que ha sido comunicada mediante una razón escrita con su puño y letra en el acta de escrutinio y leída a los miembros del Consejo Electoral ese mismo día, lunes 29 de enero de 2024.

2.- La decisión del Consejo Electoral tomada mediante reunión extraordinaria llevada a cabo el día miércoles 24 de abril de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

2024; que ratifica y acoge la decisión adoptada por los miembros de la Junta Receptora del Voto Nro. 3 de la Carrera de Ciencias Policiales, recomendando al Honorable Consejo Universitario, sugiere sea ratificada la anulación de la junta; y , se inicie las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades de estas anomalías, se observa que esta decisión se contextualiza dentro del cumplimiento de las directrices aprobadas para el desarrollo del proceso electoral, establecidas en el Estatuto Universitario, el Reglamento General de Elecciones, y el Instructivo para las elecciones de la Universidad Central del Ecuador; normativa que ostenta legitimidad, validez y presunción de legalidad que observa la normativa indicada. El ejercicio del voto se cumplió en un primer momento, se evidencia que se presentaron inconsistencias insubsanables puesto que, existió violación de la cadena de custodia; situación que el Consejo Electoral conoció oportunamente y ratificó la actuación de la Junta, acorde con la autonomía universitaria y las normas específicas, que nacen de esa autonomía, antes mencionadas. Corresponde al Consejo Universitario pronunciarse por la ratificación de la nulidad expuesta por el Consejo Electoral”.

El H. Consejo Universitario por mayoría de votos simple resolvió:

- 1. Aprobar el informe presentado por el señor Procurador de la Universidad Central del Ecuador mediante oficio Nro. 016-PROC-2024; y, anular la votación de la junta Nro. 3 de estudiantes de la Carrera de Ciencias Policiales de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, de las elecciones del área de Ciencias Sociales y Humanas; y,**
- 2. Comunicar la presente resolución al Consejo Electoral para su ejecución y efectos administrativos, dentro del proceso electoral.**

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Vinuesa
SECRETARIO GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Marganita E.

